



EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO

EMPOOBANDO E.S.P.

GESTIÓN JURÍDICA

Contrato de Suministro

Código:

GJU-OAJ-FO-10

Fecha:

10/01/2024

Versión:

1.0

Página:

1 de 8

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 045 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO EMPOOBANDO E.S.P Y JAVIER ROSERO ROSERO**

FECHA:	Mayo, 22 de 2025
CONTRATANTE:	EMPOOBANDO E.S.P.
NIT:	800.140.132-6
REPRESENTANTE LEGAL:	RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS
IDENTIFICACIÓN:	C. de C. No. 37.014.967 expedida en Ipiales (Nariño).
CONTRATISTA:	JAVIER ROSERO ROSERO
IDENTIFICACION	C.C. No. 12.981.032 DE PASTO (N).
CDP:	250508
DIRECCIÓN:	CALLE 18 NO. 27-84 OFICINA 201 – Centro - Pasto, Nariño TELEFONO: 7211689 CORREO ELECTRÓNICO: josealberto1312@hotmail.com

Entre los suscritos, a saber: RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Ipiales (N), identificada con C.C. No. 37.014.967 expedida en Ipiales (Nariño), obrando como representante legal, en su condición de Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando EMPOOBANDO E.S.P. Empresa Oficial y de Servicios Públicos de orden Municipal y descentralizada, con NIT No. 800.140.132-6, con patrimonio propio y autonomía administrativa, quien para los efectos del presente contrato se denominará EMPOOBANDO E.S.P. qué obrará como CONTRATANTE por una parte, y por otra, el señor JAVIER ROSERO ROSERO, identificado con la C.C. No. 12.981.032 DE PASTO (N), quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

PRIMERA. OBJETO. Suministro de material granular para la reposición del filtro N° 5 de la planta de tratamiento de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO EMPOOBANDO E.S.P.

**Especificaciones técnicas:**

ITEM	ARTICULO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
1	ARENA SEGÚN NORMA EN PRESENTACION INDIVIDUAL BULTO POR 50 KILOS.	KILO	50
2	CARBON ANTRACITA SEGÚN NORMA PRESENTACION INDIVIDUAL BULTO POR 50 KILOS. EXENTO DE IVA	KILO	50
3	GRAVAS SEGÚN NORMAS PRESENTACION INDIVIDUAL BULTO POR 50 KILOS	KILO	50
4	TRANSPORTE A PLANTA EMPOOBANDO. INCLUYE CARGUE Y DESCARGUE. EXENTO DE IVA	GLB	1

- Cuadro de cantidades y precio:

**PRESUPUESTO OPTIMIZACION FILTRO No. 5**

ITEM	DESCRIPCION	PRESENT.	CANT.	VR. UNIT. SIN IVA	VR. TOTAL SIN IVA
1	ARENA SEGÚN NORMA SEGÚN NORMA EN PRESENTACION INDIVIDUAL BULTO POR 50 KILOS.	GLB	1	3.920.000	3.920.000

	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO EMPOOBANDO E.S.P.				Código:	GJU-OAJ-FO-10
	GESTIÓN JURÍDICA				Fecha:	10/01/2024
	Contrato de Suministro				Versión:	1.0
					Página:	2 de 8

2	CARBON ANTRACITA SEGÚN NORMA PRESENTACION INDIVIDUAL BULTO POR 50 KILOS. <b>EXENTO DE IVA</b>	GLB	1	9.537.000	9.537.000
3	GRAVAS SEGÚN NORMAS.PRESENTACION INDIVIDUAL BULTO POR 50 KILOS	GLB	1	3.540.000	4.220.000
4	TRANSPORTE A PLANTA EMPOOBANDO. INCLUYE CARGUE Y DESCARGUE. <b>EXENTO DE IVA</b>	GLB	1	8.400.000	8.400.000
					<b>SUB TOTAL</b>
					<b>1.546.600</b>
					<b>TOTAL</b>
					<b>27.623.600</b>

Nota: La propuesta económica incluye la asesoría en el análisis de las necesidades específicas del sistema de filtración actual, evaluación de diferentes tipos de material filtrante, estructuración del filtro e instalación

SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato de acuerdo al análisis del sector es de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$27.623.600), IVA INCLUIDO, IVA INCLUIDO,

El porcentaje ofertado deberá incluir todos los costos relacionados con la legalización, impuestos, administración, variaciones monetarias, derechos laborales, prestaciones sociales y pérdidas. El oferente deberá calcular todas estas variables y por lo tanto EMPOOBANDO E.S.P. no será responsable por reclamaciones.

TERCERA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será pagado por parte de EMPOOBANDO E.S.P. con cargo el CDP expedido, así:

ANTICIPO: EMPOOBANDO E.S.P. entregará al contratista a título de anticipo el equivalente al cincuenta (50%) del valor del contrato por suministro, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización, así como la programación de ejecución del contrato, plan de inversión del anticipo aprobados por el Supervisor y certificación bancaria, el cual será amortizado en el mismo porcentaje en pagos parciales. El anticipo en ningún caso se considera pago y estará sujeto a la concepción y requisitos que el contratante requiera al momento de la suscripción del Contrato. En todo caso, el inicio de ejecución del contrato no estará supeditada al pago del anticipo, el cual se tramitará de manera conjunta, para lo cual el contratista deberá anexar todos los documentos requeridos para ello.

NOTA: En el evento que al finalizar el plazo de ejecución o que el mismo termine de manera anticipada y que los saldos adeudados al contratista, no permitan la amortización total del anticipo dados los porcentajes establecidos, el contratista autoriza expresa e irrevocablemente a la Asociación para realizar las deducciones y compensaciones a que haya lugar tendiente a la completa amortización del anticipo.

NOTA 1: Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

Los pagos que por este concepto le efectúe el contratante al contratista se realizarán mediante transacción bancaria.

Cuando se presente factura o cuenta de cobro esta deberá cumplir con los elementos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario nacional.

- a. Denominación expresa como factura de venta.
- b. Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Número consecutivo de factura de venta.
- e. Fecha de expedición de la factura.
- f. Descripción genérica o específica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar.

Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoria.

Si perjuicio de lo anterior, el pago efectivo se sujetará a la disponibilidad y apropiación presupuestal, ajustándose al programa anual mensualizado de Caja de EMPOOBANDO E.S.P.

**Derecho de Turno:** No obstante, el pago estará sujeto a las disponibilidades, del plan de anualizado de caja y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesta por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

**CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO / PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de duración, es desde el perfeccionamiento hasta el cumplimiento del plazo de ejecución, siendo este último hasta el treinta (30) de junio de 2025 o hasta agotar disponibilidad presupuestal, sin embargo, el contrato estará vigente hasta su liquidación.

**QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para asumir el pago del valor del contrato EMPOOBANDO E.S.P., dispone de la respectiva apropiación presupuestal prevista de la siguiente manera:

CDP	FECHA CDP	RUBRO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR	VALOR CDP
250508	7 - mayo -2025	2.4.5.01.01	Minerales; electricidad, gas y agua	19.336.520	27.623.600
		2.4.5.01.01	Minerales; electricidad, gas y agua	8.287.080	

	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO	Código:	GJU-OAJ-FO-10
	EMPOOBANDO E.S.P.	Fecha:	10/01/2024
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión:	1.0
	Contrato de Suministro	Página:	4 de 8

**SEXTA. - SUPERVISIÓN:** De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un Supervisor.

La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior y atendiendo al objeto del contrato, EMPOOBANDO E.S.P ejercerá la Supervisión del Contrato a través del SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO o quien haga sus veces quien será designado mediante comunicación escrita.

Igualmente será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

#### **SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

##### **A) DEL CONTRATISTA:**

En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar, el contratista seleccionado deberá:

1. Entregar el material objeto del presente contrato en las instalaciones de la planta de tratamiento de agua potable EMPOOBANDO E.S.P., ubicada en el municipio de Ipiales.
2. Garantizar con la presentación de su oferta y posteriormente con la firma del contrato, el cumplimiento de las características físicas y técnicas de los elementos objetos del contrato.
3. El contratista deberá reportar al supervisor de manera oportuna sobre los inconvenientes que pudieran presentarse en el transporte de los elementos del presente contrato, conjuntamente con las soluciones que puedan garantizar el cumplimiento del mismo.
4. Proporcionar la información necesaria que le sea solicitada por el contratante con respecto a los elementos a suministrar.
5. Presentar la garantía exigida dentro del término pactado.
6. Cumplir a cabalidad con las cláusulas del contrato.
7. Informar y solicitar información previa del supervisor del contrato, para efectuar cualquier cambio durante la ejecución del contrato.
8. Mantener informado al supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
9. No podrá revelar, durante la vigencia de este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de propiedad de EMPOOBANDO E.S.P., de la que el Contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de EMPOOBANDO E.S.P., sin el previo consentimiento por escrito de EMPOOBANDO E.S.P., so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.
10. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
11. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a EMPOOBANDO E.S.P. en el momento que sea requerido por la misma.
12. Acreditar los pagos al Régimen de Seguridad Social en Salud, Pensiones y parafiscales según el caso.
13. Las demás contenidas en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1.993.

##### **B. DEL CONTRATANTE:**

	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO	Código:	GJU-OAJ-FO-10
	EMPOOBANDO E.S.P.	Fecha:	10/01/2024
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión:	1.0
	Contrato de Suministro	Página:	5 de 8

La Empresa se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para el contrato.
2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida.
3. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago.
4. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
5. El contratante deberá coordinar la programación del transporte de cloro a través del supervisor, con 5 días de anticipación a la ejecución del mismo.
6. Cumplir los deberes de las entidades estatales establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

**OCTAVA. - PRINCIPIOS:** Este contrato se rige por los principios de la función administrativa, la gestión fiscal y por el Estatuto de contratación interna de EMPOOBANDO E.S.P.

**NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:** El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por el contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto de EMPOOBANDO E.S.P., en consecuencia, el presente contrato no genera ninguna relación laboral por su ejecución, así como tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado. **PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a las previsiones contempladas en la Ley, relacionadas con el pago a los aportes al sistema contributivo en seguridad social integral, principalmente en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales, en lo que le corresponda.

**DECIMA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA y MULTAS:** Para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir EMPOOBANDO E.S.P., en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. La cual podrá compensarse si resulta procedente en virtud del presente contrato, o cobrarse ejecutivamente con base en este contrato y lo previsto en la presente cláusula. **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA, en el cumplimiento parcial o total del presente contrato EMPOOBANDO E.S.P., podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al (1%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - La imposición de las multas no anula ni limita las sanciones por incumplimiento arriba descritas, ni las posibles indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por EMPOOBANDO E.S.P., pudiendo acudir para el efecto, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA o a cualquier otro medio para obtener el pago.

**DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. Una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, las partes conjuntamente con el Supervisor, suscribirán el acta de reinicio del contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOOBANDO E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato no puedan resolverse en forma amigable, las partes podrán acudir a medios alternativos de solución de conflictos o acudir al juez.

 <b>EMPOOBANDO E.S.P.</b> <small>EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO E.S.P.</small>	<b>EMPRESA DE OBRAS SANITARIA DE LA PROVINCIA DE OBANDO</b>	<b>Código:</b>	<b>GJU-OAJ-FO-10</b>
	<b>EMPOOBANDO E.S.P.</b>	<b>Fecha:</b>	<b>10/01/2024</b>
	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>Versión:</b>	<b>1.0</b>
	<b>Contrato de Suministro</b>	<b>Página:</b>	<b>6 de 8</b>

**DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para EMPOOBANDO E.S.P. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijaran los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá el acta de reinicio del plazo contractual.

**DECIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** En lo no previsto en el manual interno de contratación de EMPOOBANDO E.S.P., en el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas previstas en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

**DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS:** El presente contrato solo podrá modificarse adicionarse y/o prorrogarse previa justificación y solicitud del Contratista y el Supervisor, por escrito, por medio de otro sí, antes de que el plazo de ejecución venza.

**DECIMA SEXTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Que conoce y acepta los documentos del proceso contractual. 2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones de los documentos del proceso y recibió de EMPOOBANDO E.S.P., respuesta a cada una de sus solicitudes. 3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, y que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses. 4. Que está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5. Que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. Que declara bajo la gravedad de juramento que es conocedor de que EMPOOBANDO E.S.P., en virtud del principio de publicidad y transparencia debe publicar el contrato en el SECOP y demás aplicativos en que la entidad deba hacerlo, razón por la cual autoriza su correspondiente publicación sin excepción alguna.

**DECIMA SÉPTIMA. - COSTOS ADICIONALES DEL CONTRATO:** Cuando apliquen serán de cargo del CONTRATISTA los impuestos, los seguros y de más tributos establecidos por la Ley, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales vigentes.

**DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las Partes de común acuerdo liquidarán el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a las fechas de entrega y recibo de lo contratado a satisfacción por parte de EMPOOBANDO E.S.P., el acta de liquidación del contrato será proyectada por el supervisor para la firma de las partes, en ella se constatarán las actividades, entregas, las revisiones, reajustes, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que se llegue para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes mutuamente a paz y salvo. También de dejará constancia de los reclamos, objeciones, observaciones. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes podrán compensar sumas debidas recíprocamente a cualquier título en la liquidación y hacer los descuentos que resulten procedentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es obligatorio cumplir con este requisito, por lo tanto, se entenderá que con la presentación del informe final de supervisión y/o acta final de pago se entenderá cumplida esta obligación.

**DECIMA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de otras causales previstas en el presente documento, este contrato terminará: a) Por incumplimiento de las obligaciones de la parte contratada; en este caso EMPOOBANDO E.S.P. notificará a EL CONTRATISTA hasta con diez (10) días calendario de antelación a la fecha de su efectiva terminación. b) Cuando a juicio de EMPOOBANDO E.S.P. el objeto del contrato no se esté cumpliendo en debida forma o la calidad de los servicios prestados por EL CONTRATISTA no se ajuste a los estándares exigidos por EMPOOBANDO E.S.P. o acordados por las partes. c) Por el vencimiento del plazo de ejecución. d) Por mutuo acuerdo entre EMPOOBANDO E.S.P. y EL CONTRATISTA. e) Por decisión unilateral de EMPOOBANDO E.S.P. y de forma inmediata, en los siguientes eventos: 1. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA, en sus obligaciones frente al pago de las prestaciones al sistema de seguridad social y/o parafiscales. 2. Cuando EL CONTRATISTA (incluidos socios, miembros de órganos colegiados de administración o representantes legales) resulte reportado o figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea vinculado en un proceso judicial por este tipo de actividades, o por actividades disciplinarias, penales o fiscales. 3. Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con LA EMPRESA. f) Por decisión unilateral de EMPOOBANDO E.S.P., sin embargo, en este supuesto, EMPOOBANDO E.S.P. se obliga a informar a EL CONTRATISTA con diez (10) días de anticipación a la fecha de su efectiva terminación. g) Por fuerza mayor o caso fortuito. h) Por imposibilidad técnica, administrativa

	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO	Código:	GJU-OAJ-FO-10
	EMPOOBANDO E.S.P.	Fecha:	10/01/2024
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión:	1.0
	Contrato de Suministro	Página:	7 de 8

y/o legal de continuar con la ejecución del presente contrato. i) Por Liquidación de EMPOOBANDO E.S.P. previa autorización de la junta directiva j) Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante documento en el cual manifieste los motivos de la terminación, suscrito por ellas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes renuncian expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones entre ellas mismas, con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales indicadas en la presente cláusula, salvo la estipulada en literal a), sin embargo, EL CONTRATISTA tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios ejecutados a satisfacción de EMPOOBANDO E.S.P. En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción por EMPOOBANDO E.S.P.

VIGÉSIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA solamente podrá ceder total o parcialmente este contrato y los derechos y obligaciones en él consagrados previa expresa y escrita autorización del Representante Legal del EMPOOBANDO E.S.P. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea autorizado por EMPOOBANDO E.S.P. y notificado en este aspecto.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a EMPOOBANDO E.S.P.- Carrera 7 Calle 30 Esquina Planta de Tratamiento, Teléfono 7733363 Correo Electrónico: [gerencia@empoobando-ipiales-narino.gov.co](mailto:gerencia@empoobando-ipiales-narino.gov.co); [juridica@empoobando-ipiales-narino.gov.co](mailto:juridica@empoobando-ipiales-narino.gov.co) y al contratista en la información contenida en la primera parte del presente contrato, quien desde ya acepta cualquier comunicación o notificación por medios electrónicos.

VIGÉSIMA TERCERA. - GARANTÍAS: El contratista debe constituir una póliza dentro de los 5 días hábiles a la suscripción del contrato a través de una compañía aseguradora legalmente establecida que ampare las obligaciones del contrato de la siguiente manera:

1. CUMPLIMIENTO. Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al afianzado, deberá constituirse mínimo por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.
2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Para garantizar el buen Manejo y correcta inversión del Anticipo, cuya cuantía será del 100% del valor pagado por concepto de anticipo, por una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más.

VIGÉSIMA CUARTA. - SUBCONTRATOS: El contratista solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: el presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución a) Firma por las partes; b) Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal

VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a EMPOOBANDO E.S.P contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EMPOOBANDO E.S.P por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a EMPOOBANDO E.S.P y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EMPOOBANDO E.S.P, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al EMPOOBANDO E.S.P, sin que la responsabilidad del contratista se atenue por este reconocimiento, ni por el hecho que EMPOOBANDO E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de EMPOOBANDO E.S.P. éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En

 <b>EMPOOBANDO E.S.P.</b> <small>EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO E.S.P.</small>	<b>EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO</b>	<b>Código:</b>	<b>GJU-OAJ-FO-10</b>
	<b>EMPOOBANDO E.S.P.</b>	<b>Fecha:</b>	<b>10/01/2024</b>
	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>Versión:</b>	<b>1.0</b>
	<b>Contrato de Suministro</b>	<b>Página:</b>	<b>8 de 8</b>

caso de que así no lo hiciera el contratista, EMPOOBANDO E.S.P. tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a EMPOOBANDO E.S.P. por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. Así mismo mediante el registro de sus datos personales en el presente contrato, el contratista autoriza a EMPOOBANDO E.S.P. la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de llevar un registro de caracterización integral en los contratos que celebre EMPOOBANDO E.S.P.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados en los estudios previos.

**VIGÉSIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el municipio de Ipiales, y donde la entidad tenga interés. El domicilio contractual será el municipio de Ipiales.

En constancia se firma en Ipiales, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025)

<b>CONTRATANTE,</b>  (ORIGINAL FIRMADO)	<b>CONTRATISTA,</b>  (ORIGINAL FIRMADO)
<b>RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS</b> <b>GERENTE</b>	<b>JAVIER ROSERO ROSERO</b> <b>12.981.032</b>